



Alcalde Char firma acta de construcción del Parque Cisneros

La máxima autoridad del Distrito, Alejandro Char, firmó el documento que permitirá la remodelación del famoso Parque Cisneros, cuya extensión es de 6.240 metros cuadrados, con una inversión que ascenderá a 710 millones de pesos. Las obras se ejecutarán con el programa Todos al Parque, fase 3, en la calle 68 con carreras 64 y 65, barrio Santa Ana, localidad Norte Centro Histórico.



CONTENIDO

DECRETO N° 0216 (Febrero 10 de 2016).....	3
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016"	
DECRETO N° 0273 (Febrero 24 de 2016).....	6
"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016"	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO N° 0216**
(Febrero 10 de 2016)**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016”**

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario y en especial la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo 0016 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue Aprobado mediante el Acuerdo 0016, sancionado por la Alcaldesa de Barranquilla, el día 10 de Diciembre de 2015 y Liquidado mediante el Decreto N° 0821 de Diciembre 11 de 2015.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Artículo 2°. Régimen aplicable. *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Parágrafo. *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

Artículo 31. Atribuciones principales. *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

Artículo 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

Que según lo estipulado en el Artículo 28° del Acuerdo 0016 de 2016, establece:

“Autorícese al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Noviembre de 2016, para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2016, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, entre esos las Transferencia de orden nacional, tales como: S.G.P, Coljuegos, Fosyga y aquellas otras que realiza el Ministerio de salud, y recursos de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4 y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012. Igualmente el Alcalde queda facultado durante la vigencia fiscal 2016, para realizar por acto administrativo los traslados presupuestales (créditos y contracréditos), las adiciones, recortes y aplazamientos que se requieran para su correcta ejecución del presupuesto distrital”.

Que de acuerdo a los anteriores considerando es pertinentes realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

ADICIÓN DE RECURSOS ASIGNADOS PARA EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, POR PARTE DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN N° 21377 DE 2015.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución N° 21377 de Diciembre 29 de 2015, “Por la cual se ordena el giro a las entidades territoriales certificadas de los recursos del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, destinados para el programa de Alimentación Escolar – Jornada Única”.

Que la Resolución N° 21377 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional busca garantizar la cofinanciación de la estrategia de alimentación escolar, en la medida en que ésta se considera fundamental para fomentar la permanencia de los alumnos en el sistema educativo.

Que mediante la Resolución N° 21377 de 2015, el Ministerio de Educación Nacional, ordena el giro de los recursos a las entidades territoriales certificadas en educación de los recursos apropiados en el presupuesto de inversión del Ministerio para la actual vigencia fiscal, los recursos asignados se estiman en un valor de: **Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Sesenta Pesos MI** (\$4.892.499.360).

Que dada la información anterior se hace necesario adicionar al Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para la vigencia fiscal de 2016, en el “Programa de Alimentación Escolar” por la suma de: **Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Sesenta Pesos MI** (\$4.892.499.360).

Que hace parte integral de este acto administrativo la Resolución N° 21377 de 2015, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2016, la suma de **Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Sesenta Pesos MI** (\$4.892.499.360), recursos proveniente del Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución N° 21377 de Diciembre 29 de 2015, como se detalla a continuación:



Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	4.892.499.360
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	4.892.499.360
TI.A	INGRESOS CORRIENTES	4.892.499.360
TI.A.2	NO TRIBUTARIOS	4.892.499.360
TI.A.2.6	TRANSFERENCIAS	4.892.499.360
TI.A.2.6.2	Trasferencias para Inversión	4.892.499.360
TI.A.2.6.2.1	Del Nivel Nacional	4.892.499.360
TI.A.2.6.2.1.8	Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	4.892.499.360
TI.A.2.6.2.1.8.2	En Educación	4.892.499.360
TI.A.2.6.2.1.8.2.3	Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (ICBF o MEN)	4.892.499.360

Parágrafo. Para poder realizar la anterior operación en el presupuesto de rentas, incorpórese en el capítulo de Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión, en Educación, el código TI.A.2.6.2.1.8.2.3, Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (ICBF o MEN), como se muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2016, en la parte de Inversión la suma de **Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Sesenta Pesos MI** (\$4.892.499.360), recursos proveniente del Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución N° 21377 de Diciembre 29 de 2015, como se detalla a continuación:

Código	Descripción	Dep	Tipo Fin	Adiciones
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			4.892.499.360
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			4.892.499.360
3	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			4.892.499.360
301	EDUCACION			4.892.499.360
3011	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL			4.892.499.360
30111	Barranquilla más Educada			4.892.499.360
301117	Calidad De La Educación			4.892.499.360
30111706	Programa de Alimentación Escolar (PAE)	05	R21377/2015	4.892.499.360

Parágrafo. Para realizar la operación presupuestal en presupuesto de gastos, incorpórese al ítem 30111706, Programa de Alimentación Escolar (PAE), la fuente Resolución 21377 de 2015 MEN, utilizando para ello la sigla (R21377/2015), como se muestra en la tabla.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2016.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los diez (10) días del mes de Febrero de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
 Alcalde Mayor de Barranquilla

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 0273
(Febrero 24 de 2016)**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN, AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, VIGENCIA FISCAL DE 2016”**

El Alcalde Mayor de Barranquilla, Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, el Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario y en especial la Ley 1551 de 2012 y el Acuerdo 0016 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue Aprobado mediante el Acuerdo 0016, sancionado por la Alcaldesa de Barranquilla, el día 10 de Diciembre de 2015 y Liquidado mediante el Decreto N° 0821 de Diciembre 11 de 2015.

Que según a lo consagrado en la Ley 1617 de 2013 Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales.

Artículo 2°. Régimen aplicable. *Los distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano.*

En todo caso las disposiciones de carácter especial prevalecerán sobre las de carácter general que integran el régimen ordinario de los municipios y/o de los otros entes territoriales; pero en aquellos eventos no regulados por las normas especiales, o que no se hubieren remitido expresamente a las disposiciones aplicables a alguno de los otros tipos de entidades territoriales, previstas en la Constitución Política, la ley, ni a las que está sujeto el Distrito Capital de Bogotá, estos se sujetarán a las disposiciones previstas para los municipios.

Parágrafo. *Las disposiciones contenidas en la presente ley, son aplicables a todos los distritos creados y que se creen, a excepción del Distrito Capital de Bogotá.*

Artículo 31. Atribuciones principales. *Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)*

Que esto último quiere decir que las funciones que le corresponde a los Alcaldes Distritales son las previstas en forma especial en el artículo 31 de la Ley 1617 de 2013, pero en lo no previsto allí, igualmente le corresponde cumplir las funciones previstas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que son las funciones de los alcaldes municipales.

Que el literal g del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece:

Artículo 29. *Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:*

Artículo 91. Funciones. *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

g) Incorporar dentro del presupuesto municipal, mediante decreto, los recursos que haya recibido el tesoro municipal como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales o departamentales, o de cooperación internacional y adelantar su respectiva ejecución. Los recursos aquí previstos así como los correspondientes a seguridad ciudadana provenientes de los fondos territoriales de seguridad serán contratados y ejecutados en los términos previstos por el régimen presupuestal”.

Que por lo tanto los Alcaldes Distritales pueden incorporar mediante Decreto los recursos de cofinanciación provenientes de la Nación o de entidades del orden nacional.

Que según lo estipulado en el Artículo 28° del Acuerdo 0016 de 2016, establece:

“Autorícese al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 1° de Enero y hasta el 30 de Noviembre de 2016, para incorporar en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2016, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, entre esos las Transferencia de orden nacional, tales como: S.G.P, Coljuegos, Fosyga y aquellas otras que realiza el Ministerio de salud, y recursos de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4 y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012. Igualmente el Alcalde queda facultado durante la vigencia fiscal 2016, para realizar por acto administrativo los traslados presupuestales (créditos y contracréditos), las adiciones, recortes y aplazamientos que se requieran para su correcta ejecución del presupuesto distrital”.

Que de acuerdo a los anteriores considerando es pertinentes realizar las siguientes adiciones en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla:

ADICION POR EL OTRO SI N° 7 AL CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 275 DE 2012, SUSCRITO CON LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – FIDUCOLDEX S.A VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y EL DISTRITO DE BARRANQUILLA

Que el Consorcio Alianza Turística – Fondo de Promoción Turística Mediante el Convenio de Cooperación N° 275 del 28 de Diciembre de 2012 asignó recursos para el proyecto denominado “Apoyo Para el Diseño, Construcción y Dotación del Centro de Eventos y Exposiciones Puerta de Oro de Barranquilla Departamento del Atlántico”, ya que a pesar del potencial turístico del Distrito de Barranquilla y del acelerado crecimiento de la inversión como resultado de la expectativa de los múltiples tratados de Libre Comercio que se negocian así como la nueva alianza entre los sectores públicos y privados y la construcción de nueva infraestructura hotelera entre otros, la ciudad adolece de un espacio concebido con el fin único de realizar foros, reuniones, convenciones, entre otros.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelanto proceso contractual para la escogencia de la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), cumplidos los requisitos legales fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A – FIDUCOLDEX, para que vocera del Patrimonio Autónomo administre el Fondo; de ahí que los otros sí que se han derivados del Convenio 275 de 2012, aparece otro suscriptor.

Que con motivo del Otro Si N° 7 al Convenio de Cooperación N° FPT-275 de 2012, suscrito con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex S.A vocera del Patrimonio Autónomo – Fondo de Turismo – FONTUR y el Distrito de Barranquilla, modificaron las cláusulas cuarta y quinta del Convenio de Cooperación, quedando de la siguiente forma:

La Cláusula Segunda del Otro Si 7 establece: Modificar la Cláusula Cuarta “Valor” del Convenio N° FPT – 275 de 2012, que en adelante quedará así:

“CLÁUSULA CUARTA. VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente Convenio se fija en la suma de **NOVENTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$93.000.000.000)**, circunscribiéndose a lo autorizado en el oficio DVT – 419-2012, sus lineamientos al AVT-520-2013, la ficha EBI con el código BPIN N° 1106001430000, Certificado de Disponibilidad presupuestal N° 11 de 2016, documento que forman parte integral del presente convenio”



La Cláusula Tercera del Otro Si 7 establece: Modificar la Cláusula Quinta “Entrega de Aportes” del Convenio N° FPT – 275 de 2012, que en adelante quedará así:

“CLÁUSULA QUINTA. ENTREGA DE APORTES: Los recursos del presente convenio los transferirá FONTUR al Distrito de Barranquilla de la siguiente manera:

- a) Un primer desembolso por la suma de \$14.400.000.000 (ya realizado).
- b) Un segundo desembolso por la suma de \$6.300.000.000 (ya realizado).
- c) Un tercer desembolso por la suma de \$9.000.000.000 (ya realizado).
- d) Un cuarto desembolso por la suma de \$30.000.000.000, a la firma y legalización del presente Otro Si N° 7.
- e) Un quinto desembolso por la suma de \$18.000.000.000, estipulado en el presente Otro Si N° 7.
- f) Un sexto desembolso por la suma de \$6.000.000.000, estipulado en el presente Otro Si N° 7.
- g) El valor restante correspondiente a la suma de \$9.300.000.000, será girado en cuatro pagos así:
 - ✓ Un pago de \$1.600.000.000
 - ✓ Un pago de \$ 700.000.000
 - ✓ Un pago de \$1.000.000.000
 - ✓ Un pago de \$6.000.000.000

Que de acuerdo a la anterior información se hace indispensable incorporar en el presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, los recursos provenientes del Otro Si N° 7 del Convenio de Cooperación N° FPT-275 de 2012, suscrito con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex S.A vocera del Patrimonio Autónomo – Fondo de Turismo – FONTUR y el Distrito de Barranquilla, por la suma de **Sesenta Mil Millones de Pesos MI** (\$60.000.000.000).

Que hacen parte integral de este acto administrativo el Otro Si N° 7 del Convenio de Cooperación N° FPT-275 de 2012, suscrito con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex S.A vocera del Patrimonio Autónomo – Fondo de Turismo – FONTUR.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho con fundamento legal,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Rentas del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla vigencia fiscal 2016, la suma de **Sesenta Mil Millones de Pesos ML** (\$60.000.000.000), recursos proveniente del Otro Si N° 7 al Convenio de Cooperación FPT-275 de 2012, suscrito con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex S.A vocera del Patrimonio Autónomo – Fondo Nacional de Turismo – FONTUR, como se detalla a continuación:

Código	Nombre	Adición
	INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	60.000.000.000
TI	TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	60.000.000.000
TI.B	INGRESOS DE CAPITAL	60.000.000.000
TI.B.1	Cofinanciación	60.000.000.000
TI.B.1.1	Cofinanciación Nacional - nivel central	60.000.000.000
TI.B.1.1.5	Programas Otros Sectores	60.000.000.000
TI.B.1.1.5.7	Convenio de Cooperación FONTUR N° 275 de 2012 Otro Si N° 7	60.000.000.000

Parágrafo. Para realizar la anterior operación, Incorpórese en el capítulo de Cofinanciación, al Programa de Otros Sectores con el código TI.B.1.1.5.7, Convenio de Cooperación FONTUR N° 275 de 2012 Otro Si N° 7, como se



muestra en la tabla anterior.

ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR, al Presupuesto General de Gastos del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, vigencia fiscal 2016, en la parte de Inversión la suma de **Sesenta Mil Millones de Pesos ML** (\$60.000.000.000), recursos proveniente del Otro Si N° 7 al Convenio de Cooperación FPT-275 de 2012, suscrito con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior – Fiducoldex S.A vocera del Patrimonio Autónomo – Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.

Código	Descripción	Dep	Tipo Fin	Adiciones
1	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital			60.000.000.000
14	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL			60.000.000.000
3	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL			60.000.000.000
313	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO			60.000.000.000
3131	BARRANQUILLA COMPETITIVA			60.000.000.000
31313	Barranquilla Atractiva Y Preparada			60.000.000.000
313131	Promoción Proactiva - Marketing Territorial			60.000.000.000
3131316	Apoyo para el diseño, construcción y dotación del Centro de Eventos y Exposiciones Puerta de Oro de Barranquilla, Departamento del Atlántico	55	Cof 275/2012	60.000.000.000

Parágrafo. Para realizar la operación en el presupuesto de gasto, incorpórese al ítem 3131316, Apoyo para el diseño, construcción y dotación del Centro de Eventos y Exposiciones Puerta de Oro de Barranquilla, Departamento del Atlántico, la fuente Convenio de Cooperación 275 de 2012, utilizando para ello la sigla (Cof 275/2012), como se muestra en la tabla.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y modifica en lo pertinente al Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos, Vigencia Fiscal 2016.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero de 2016.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
 Alcalde Mayor de Barranquilla



BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

